



## **PREGUNTAS FRECUENTES**

A continuación, presentamos una serie de informaciones e instrucciones para comunicarse, que figuran en el sitio web del Fondo de Pensiones [www.unjspf.org](http://www.unjspf.org). Algunas de las que allí están solo en inglés /francés, las hemos traducido al castellano, y se encuentran a continuación. Además, AFICS puede prestarle ayuda/apoyo para estos trámites o completado de documentos, dirigiéndose a nosotros con su consulta al email: [argentina.afics@gmail.com](mailto:argentina.afics@gmail.com), o personalmente a nuestra sede los días martes de 14 a 16 horas (M.T. de Alvear 684, Piso 4º.Tel: 54 11 4319 4200, solo estos días y horarios).

### **Índice:**

- 1. Acerca del UID**
  - 2. Certificado de Derecho de Prestaciones**
  - 3. Trámites cuando fallece un titular de la jubilación**
  - 4. Modelos de Cartas al Fondo de Pensiones**
  - 5. Artículos 34, 35, 35bis, 35ter, 36 y 37 de los Estatutos del Fondo de Jubilaciones Beneficio del cónyuge sobreviviente. Artículos 34 y 35 del Reglamento.  
Artículo 36. PENSIÓN DE HIJO  
Artículo 37. PENSIÓN DE FAMILIAR SECUNDARIO A CARGO  
Carta al Fondo por fallecimiento de pensionada/o que no tiene deudos**
  - 6. Asuntos impositivos**
  - 7. Tutela legal y patrimonio**
  - 8. Cómo comunicarse con el Fondo de Pensiones**
-

## 1. ACERCA DEL UID

***Acerca del UID, algunas explicaciones en el sitio web de Fondo de Pensiones (UNJSPF) traducidas.***

Si Usted visita el sitio web del Fondo de Pensiones: <https://www.unjspf.org/> , hace clic en la pestaña [InfoforRetirees/Beneficiaries](#) , hace clic en WELCOME, y después en BENEFICIARY, llega a un texto titulado: Welcometo UNJSPF Members, seguido de una nota titulada:

UNJSPF Member Self-Service is Open for Business.

La parte final de esa nota dice:

*For all information about this new service, with detailed instructions and videos on how to login and to retrieve your UID, please click on this link: [UNJSPF Member Self-Service](#)*

Que traducimos así: Para obtener toda la información sobre este nuevo servicio, con instrucciones detalladas y videos sobre cómo iniciar sesión y recuperar su UID, haga clic en este enlace: [UNJSPF Member Self-Service](#) (o copie y pegue: <http://mss.unjspf.org/Pages/unjspf/index.html>)

Al entrar ahí aparecen las siguientes notas en inglés (también están en francés) que hemos traducido al castellano, y que se inician con el título:

*Welcometo UNJSPF Member Self-Service* (Bienvenido al autoservicio UNJSPF para Miembros)

Esta página es su guía para el Autoservicio o MSS del Miembro de UNJSPF. El MSS fue desarrollado para ayudar a los miembros a recopilar la información que necesiten. Se trata de una ampliación del nuevo Sistema Integrado de Pensiones Administrativas o IPAS, que fue lanzado en 2015. El MSS proporciona información en tiempo real sobre las cuentas de los miembros. Los jubilados pueden ver cuando su Certificado de Supervivencia (CE) fue recibido y registrado por el Fondo y mucho más.

Esta guía fue desarrollada para ayudarle a usar la nueva herramienta. A la izquierda del sitio web UNJSPF, hay un menú que puede seguir. Los videos (en inglés) se incorporan para darle instrucciones paso a paso también. Para comentarios sobre este sitio y las formas en que puede ser mejorado, puede comunicarse con [MSSsupport@UNJSPF.org](mailto:MSSsupport@UNJSPF.org)

### **Su número de identificación único o UID**

A todos los miembros del Fondo se les ha dado un nuevo número de identificación única (UID) de nueve dígitos para el nuevo sistema IPAS. Este número de nueve dígitos será su número de pensión personal para siempre. Incluso si su número de identificación único comienza con ceros (por ejemplo: 001234567), debe poner los nueve dígitos y utilizar el número completo. El sistema IPAS sólo reconoce números de identificación de nueve dígitos.

A todos los jubilados y beneficiarios se les envió el nuevo UID por correo en septiembre de 2016.

## **Para solicitar su UID por correo electrónico**

Los beneficiarios y participantes pueden solicitar su UID del Fondo utilizando esta dirección de correo electrónico: [requestUIDOnly@unjspf.org](mailto:requestUIDOnly@unjspf.org)

Para que el Fondo verifique su identidad, se solicita que cada BENEFICIARIO (jubilado/pensionado) incluya la siguiente información en el correo electrónico que envíe: Su apellido, el nombre de su última organización empleadora, y su número alfanumérico de cinco dígitos del jubilado (Ej: R/12345).

Si no incluye esta información, o si escribiera por cualquier otra razón, no espere respuesta a través de este email. Para otros asuntos puede escribir a UNJSPF: Nueva York:

***Para crear su cuenta de Autoservicio MSS (Member Self-Service account) necesita tener su UID, su nombre completo como está registrado en el Fondo (UNJSPF), su fecha de nacimiento (día/mes/año) y una dirección de correo electrónico (email).***

Debe clicar **Register** (columna de la izquierda en el sitio web [www.unjspf.org](http://www.unjspf.org))

Aparecen **Terms of Service**, clicar abajo en **Accept**

Aparece **Verify Identity**, allí completar espacios con

### **UID**

**Lastname**(apellido)

**Date of birth** (fecha de nacimiento): dd/mm/año, por ejemplo: 20/06/1943

Y luego clicar **Validate** (abajo)

Buscar **Login**(en columna de la izquierda en el sitio web), y clicar

Allí deberá completar con

**Username** de 8 caracteres, letras y números

**Password** también de 8 caracteres, letras y números (diferente que el username)

(anotarlos aparte en lugar seguro)

Y clicar abajo **Log in**

Así tendrá acceso a su lugar seguro donde podrá consultar informaciones varias.

Una vez que haya configurado su cuenta con éxito, el MSS le enviará un correo electrónico desde [donotreply@unjspf.org](mailto:donotreply@unjspf.org) al email que usted proporcionó y, a continuación, podrá acceder al Autoservicio MSS para miembros.

### ***Inicio de sesión en MSS, el servicio de autoservicio de miembros.***

Una vez que su cuenta está en funcionamiento, puede ir directamente a esta página y con su "nombre de usuario" y "contraseña" que generó, puede iniciar sesión.

**Quick Links** (situados a la izquierda), en MSS

<http://mss.unjspf.org/Pages/unjspf/index.html>) le permiten acceder a cada sección para obtener y emplear su UID:

**Retrieve** (obtener)

[Beneficiary/Retiree](#) (aquí cliquear)

[Participant](#)

[Register](#)(para registrarse en MSS)

[Login](#) (Para entrar a usar su espacio personal)

## El Centro de Llamadas (**Call Center**) para comunicarse con el Fondo de Jubilaciones de Naciones Unidas

Por teléfono

1 (212) 963-6931 or 1 (833)668-6931 (US toll free)

Por fax

1 (212) 963-3146

**No. especial para Argentina: 08006661985 (toll free)**

---

## 2. CERTIFICADO DE DERECHO DE PRESTACIONES

(O CERTIFICADO DE SUPERVIVENCIA (Certificate of Entitlement - CE)

Fuente:

<https://www.unjspf.org/wp-content/uploads/2019/03/Certificate-of-entitlement.pdf>

Cada persona que reciba un beneficio del Fondo debe firmar y completar anualmente un Certificado de Derecho (CE), siempre que su beneficio haya sido pagado durante los seis meses anteriores al 01 de mayo. El Fondo utiliza el CE para verificar la elegibilidad continua de los jubilados y beneficiarios de los beneficios que reciben. El CE con la firma /o huella digital original del jubilado / beneficiario debe devolverse al Fondo lo antes posible y, a más tardar, el 31 de diciembre para evitar el riesgo de una suspensión de beneficios.

La mayoría de los jubilados y beneficiarios ahora también pueden acceder a su CE anual en línea, dentro de su Autoservicio para miembros (MSS) de UNJSPF:

Todos los jubilados y beneficiarios tienen la opción de ver e imprimir su formulario CE con código de barras 2019 dentro de su Autoservicio para miembros (MSS) en la pestaña DOCUMENTOS. Este formulario CE con código de barras se conoce como "MSS CE" y es un formulario CE válido. Para acceder o registrarse en MSS, siga las instrucciones proporcionadas en la página web de MSS (**para mayor información puede consultar a AFICS a [argentina.afics@gmail.com](mailto:argentina.afics@gmail.com)**).

Si elige imprimir el formulario CE de MSS, tenga en cuenta que el formulario físico que lleva su firma original y la fecha de la firma en tinta azul deben enviarse por correo al Fondo. Si elige devolver el CE de MSS al Fondo, no es necesario que también devuelva el formulario de CE que le envió el Fondo, ya que solo un formulario de CE anual

debidamente firmado y con código de barras debe devolverse al Fondo para cumplir con los requisitos anuales del ejercicio CE. El Fondo NO acepta copias del formulario CE.

El Fondo NO acepta copias del formulario CE.

### ***¿Cómo puedo verificar que el Fondo recibió mi CE "con código de barras" 2020?***

Una vez que haya devuelto el CE con fecha y código de barras 2020 al Fondo (ya sea el que se le envió por correo o el impreso desde MSS), puede hacer un seguimiento de su recibo por el Fondo en línea, en la pestaña "Documentos de prueba" en el portal MSS. Espere al menos cuatro a seis semanas antes de verificar el recibo de CE en MSS, dado el gran volumen de CE devueltos y el trabajo involucrado para el Fondo. Si su CE de 2020 aún no figura en la lista, verifique nuevamente un par de semanas después, ya que el Fondo actualiza continuamente sus registros.

Una función de seguimiento CE está disponible en el sitio web oficial del Fondo dentro de "Autoservicio para miembros (MSS)". Este sistema de seguimiento CE en MSS permite a los beneficiarios averiguar si el Fondo recibió su CE con código de barras y en qué fecha se escaneó. El acceso a esta función requiere que se registre en MSS a través del sitio web del Fondo.

#### **Algunas recomendaciones.**

El CE es enviado por el Fondo por vía postal, al domicilio que usted ha declarado. Este CE firmado por el beneficiario debe ser devuelto al Fondo por vía postal, ya sea desde una oficina de Naciones Unidas (en B. Aires PNUD, o CINU) vía *pouch*, o por correo certificado o *courrier*, a la dirección del Fondo que figura en el remitente del sobre que usted recibió.

A partir de 2016 el CE se envía por vía postal en mayo de cada año, y también en septiembre- para los miembros de los que el Fondo no recibió aún el CE.

Si recibe CEs múltiples para el mismo ejercicio anual, tenga en cuenta que mientras se haya devuelto al Fondo un original debidamente fechado y firmado para el Ejercicio dado, y la firma en el formulario sea aceptable para el Fondo, todo está en orden para el pago ininterrumpido de su beneficio.

***Una de las razones principales por las que algunos jubilados y beneficiarios no reciben su CE anual es que omitieron informar al Fondo de cambios en su dirección postal oficial.*** Si cambia su dirección postal, debe informar al Fondo por escrito, completando y devolviendo al Fondo el formulario PF23 / M debidamente cumplimentado que debe llevar su nombre, su nueva dirección oficial, su número de jubilación, la fecha y su firma ORIGINAL.

Puede descargar el formulario PF 23/M desde:

[http://www.unjspf.org/UNJSPF\\_Web/pdf/forms/pf23m-e\\_v2\\_6.pdf](http://www.unjspf.org/UNJSPF_Web/pdf/forms/pf23m-e_v2_6.pdf)

Para ello, desde [www.unjspf.org](http://www.unjspf.org), vaya a **Beneficiary**, y allí, en la columna de la izquierda, busque y haga clic en **FORMS**. En la lista que aparece, **haga clic en PF23 / M. Change of Mailing Address Only** (en inglés), y tendrá el formulario que puede imprimir y completar, para enviar al Fondo por vía postal. El Fondo implementará un cambio en la

dirección postal únicamente al recibir el formulario ORIGINAL PF23 / M por carta. No se aceptan realizar cambios basados en correos electrónicos o faxes.

Los nuevos beneficiarios, con 6 meses o menos de jubilados o pensionados, en el momento del envío de correo electrónico de mayo de cada año, NO recibirán un CE de ese año. El CE se comenzará a recibir solamente a partir del ejercicio siguiente, que comienza a finales de mayo.

### ***¿Qué ocurre si no envío el certificado de derecho a prestación (CE)?***

Si el Fondo no recibe su certificado de derecho a prestación al 31 de diciembre del año en curso, la prestación puede ser suspendida a partir de abril del año siguiente, hasta que envíe el CE acompañado de un documento válido que demuestre que sigue vivo.

---

## **3. TRÁMITES CUANDO FALLECE UN TITULAR DE LA JUBILACIÓN**

### **Guía de trámites: Percepción de la jubilación. Seguros de vida. Cuentas bancarias**

Cuando fallece el titular de una jubilación de Naciones Unidas, la esposa o esposo que es beneficiario de recibir la pensión debe solicitar la continuidad del pago de la pensión al Fondo de Jubilaciones de Naciones Unidas en Nueva York. Según el artículo 34 del Reglamento el beneficio de la pensión es pagable al esposo o esposa sobreviviente de un funcionario retirado que tuvo derecho al beneficio de jubilación, retiro anticipado, retiro diferido, o beneficio por incapacidad, si el / la cónyuge sobreviviente estaba casado(a) en la fecha de separación del servicio y continuó casado(a) con él o ella hasta la fecha de la muerte.

En general, el beneficio de pensión para un cónyuge sobreviviente equivale a la mitad del retiro completo (el retiro que el titular fallecido tenía porque no había optado por el lump sum o que hubiera tenido si no hubiera recibido el ***lump sum*** en el momento de jubilarse).

Hay circunstancias en que el beneficio no es pagable por el Fondo, por ejemplo, si el funcionario se separó del servicio antes del 1 de abril de 2001 y optó por un beneficio diferido y el pago por una sola vez de un lump sum. Tampoco el beneficio de pensión es pagable si el matrimonio ocurrió después de la separación del servicio y no se compró una anualidad a nombre de la nueva esposa o esposo. Sobre esta y otras regulaciones se recomienda consultar el folleto ***Survivor's Benefits***, que se encuentra en inglés, francés y en castellano. Para acceder a la Guía en castellano vaya a [www.unjspf.org](http://www.unjspf.org), y allí a la solapa INFORMATION, que se abre en varias opciones, elija ***Information for Beneficiaries***, una vez abierta la página haga clic en ***Download Beneficiaries Booklet***. Allí haga clic en **SPANISH**, y accederá al. **Folleto informativo en castellano, también puede acceder a él directamente con el enlace siguiente:**

<https://www.unjspf.org/wp-content/uploads/2017/10/brochure-info-Es.pdf>

Por separado copiamos el Índice de temas de este folleto.

Para solicitar el pago del beneficio de la pensión se debe enviar la documentación requerida por el Fondo de Jubilaciones a la dirección:

**United Nations Joint Staff Pension Fund**  
**37th Floor, DHP.**  
**1 Dag Hammarskjold Plaza.**  
**885 Second Avenue**  
**New York, N.Y. 10017, USA**

Es conveniente que dicho envío se haga a través de una oficina de ONU en Argentina por vía *pouch*.

Se debe enviar la información sobre el deceso al Fondo de Jubilaciones lo más pronto que sea posible porque si hay pagos de meses completos después del fallecimiento será necesario hacer los reembolsos correspondientes al excedente. La documentación que se debe enviar es la siguiente:

1. Una carta informativa sobre el deceso y datos generales del fallecido y del beneficiario. El Anexo 1 presenta un modelo de carta en inglés y otro en español. Aunque el español es aceptable, es preferible enviar la carta en inglés.
2. El Formulario PENS.E/2 firmado por el beneficiario sobreviviente, en presencia de un testigo calificado: un funcionario de Naciones Unidas en el país, una autoridad local del país o un escribano. Este formulario se encuentra en inglés y francés, pero no en español, en el sitio de internet: [www.unjspf.org](http://www.unjspf.org). En la página *Welcome* de este sitio, se debe hacer *click* en *Beneficiary*, luego *click* en *Forms* finalmente *click* en **PENS.E/2** (de donde podrá imprimirlo).

Todas las secciones del Formulario deben ser llenadas y el formulario debe ser firmado por el beneficiario de la pensión. El registro de la fecha figura en dos lugares distintos del formulario; la misma fecha debe figurar en estos dos lugares, y debe ser la fecha en que el testigo calificado atestigua la legitimidad de la firma.

El beneficio de la pensión tiene que ser pagado en una cuenta bancaria de la cual el beneficiario es el único titular o es cotitular. Solo en casos excepcionales, cuando el beneficiario no tiene cuenta bancaria y no le es posible abrir una cuenta, se puede hacer el pago por medio de una oficina de Naciones Unidas en Buenos Aires. La firma del beneficiario en el formulario debe ser autenticada o testimoniada ya sea por un funcionario de Naciones Unidas, ya sea por una autoridad local.

Recomendamos consultar con AFICS ([argentina.afics@gmail.com](mailto:argentina.afics@gmail.com)) para **asesoramiento sobre los trámites a realizar para asegurar la pensión del cónyuge sobreviviente cuando fallece el titular de una jubilación de Naciones Unidas y para certificación de firma en el formulario Pens. E2.**

Se debe registrar el nombre completo, título oficial y firma del funcionario que autentica la firma y el sello de su oficina. Si la firma no es autenticada o testimoniada, el formulario va a ser devuelto y se va a demorar el proceso de pago del beneficio.

-Certificado Oficial de Defunción original o copia certificada por un funcionario de Naciones Unidas en el país, o una autoridad del país o un escribano.

Nota:

Se debe tener en cuenta que también se va a necesitar un certificado de defunción original o copia autenticada para el Seguro de Salud que cubría al ex-funcionario fallecido si el beneficiario sobreviviente desea mantener la continuidad de ese Seguro y para las entidades bancarias en donde el fallecido tenía sus cuentas bancarias.

-Copia del certificado de nacimiento del titular de la jubilación, certificado de matrimonio, y si corresponde, copia del decreto o los decretos de divorcio.

Nota:

Si el beneficio de la pensión tiene que ser compartido por la esposa divorciada y la segunda esposa, el beneficio se divide en forma proporcional según el tiempo que duró el matrimonio con cada una si el titular de la jubilación se separó del servicio después del 1 de abril de 1999. Si la separación del servicio tuvo lugar antes del 1 de abril de 1999, el beneficio de la esposa divorciada es una cantidad fija que se ajusta periódicamente. Esta cantidad ha estado fijada en 778 dólares por mes, pero no puede ser más alto que el beneficio asignado a la segunda esposa.

-Copia del certificado de nacimiento del cónyuge sobreviviente más la copia de su pasaporte o de otro documento de identidad con foto.

Nota:

Se recomienda que los jubilados consulten al Fondo de Jubilaciones si los certificados de nacimiento mencionados están en sus archivos porque en general las agencias del Sistema de Naciones Unidas les envían estos documentos en el momento de la separación del servicio. Al recibir la respuesta, es muy conveniente que el titular envíe al Fondo los documentos faltantes y de este modo no es necesario que el beneficiario sobreviviente vuelva a enviarlos después del fallecimiento.

-Copia del certificado de nacimiento y de documentos de identidad con fotos de otros sobrevivientes beneficiarios además del cónyuge.

Nota:

De existir la probabilidad de tener que pagar el beneficio a un hijo menor y que se encuentra en edad de poder llevar a cabo transacciones comerciales (aproximadamente más de 16 años, dependiendo del país de residencia), éste recibirá el beneficio de la pensión en forma directa para lo cual deberá haber enviado al Fondo de Jubilaciones el Formulario PENS.E/2 y la copia de su certificado de nacimiento y su documento de identidad con foto. Como el beneficio es pagadero solamente hasta la edad de 21 años, en caso de haber contraído matrimonio antes de esa edad será necesario presentar una prueba oficial que certifique su estado civil (soltero o casado).

### **CUENTAS BANCARIAS**

Puede elegirse para el depósito de la jubilación o pensión un banco en EE.UU., en Europa o en la Argentina. En este último caso debe tener una cuenta en dólares (USD) además de una cuenta en pesos.

---

## 4.MODELOS DE CARTAS

### MODELO DE CARTA AL FONDO DE JUBILACIONES.

#### INGLÉS

To the Chief Executive Officer, UNJSPF

C/o United Nations

P.O. Box 5036

New York NY 10017

USA

Subject: Death of \_\_\_\_\_, retired staff number \_\_\_\_\_ and request for continuity of pension

This is to inform you of the death of my (husband or wife), \_\_\_\_\_ a United Nations retired staff, Pension Number identification \_\_\_\_\_

S/he died in (city) \_\_\_\_\_ on \_\_\_\_\_ (complete date, day, month, year).

Please make the pertinent arrangements so that I, \_\_\_\_\_, his/her surviving spouse can continue receiving the pension benefits to which I am entitled under the current rules of the United Nations Pension Fund.

For the payment of my pension benefits, please find attached form PENS.E/2, Instructions of Payment of Benefits. Disability and Death Benefits, with my signature duly certified as authentic by \_\_\_\_\_ (name and title of the person who certified the signature) in the city of \_\_\_\_\_.

I am ready to provide more information if necessary.

Thank you in advance for your prompt attention to this request.

Sincerely

(Signature, place and date)

### MODELO DE CARTA AL FONDO DE JUBILACIONES.

#### ESPAÑOL

Al Chief Executive Officer, UNJSPF

C/o United Nations

P.O. Box 5036

New York NY 10017

USA

Referencia: Fallecimiento de \_\_\_\_\_, con número de jubilación \_\_\_\_\_ y solicitud de continuidad de la pensión

Cumplo con informar a Ud. el fallecimiento de mi cónyuge \_\_\_\_\_, jubilado(a) de Naciones Unidas e identificado(a) con el número \_\_\_\_\_ del Fondo de Jubilaciones.

El fallecimiento ocurrió en la ciudad de \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ (fecha completa con día, mes y año).

Atentamente solicito a Ud. tenga a bien ordenar los procedimientos pertinentes para que yo, \_\_\_\_\_, su esposo(a) continúe recibiendo los beneficios de pensión que me corresponden según normas vigentes del Fondo de Jubilaciones de Naciones Unidas.

Para los efectos de pago de mi pensión, me permito adjuntar el Formulario PENS.E/2 *InstructionsofPaymentofBenefits - Disability and DeathBenefits*, con mi firma debidamente certificada como auténtica por \_\_\_\_\_ (nombre y título de la persona que certificó la firma) en la ciudad de \_\_\_\_\_

Ruego a Ud. hacerme conocer cualquier información adicional que el Fondo pueda necesitar.

Agradezco de antemano su pronta atención a la presente solicitud.

Atentamente, Firma, localidad y fecha

### **ALGUNOS DATOS ÚTILES**

Si envía su correspondencia certificada, expreso-certificada o por *courrier* (Federal Express, DHL, etc.), debe dirigirla a la dirección siguiente:

**UNJSPF Pension Entitlements Section (PES)  
37th Floor, DHP.**

**1 Dag Hammarskjold Plaza  
885 Second Avenue  
New York, N.Y. 10017USA**

---

## **5. ARTÍCULOS 34, 35, 35BIS, 35TER, 36 Y 37 DE LOS ESTATUTOS DEL FONDO DE JUBILACIONES**

### **Beneficio del cónyuge sobreviviente**

#### **Artículos 34 y 35 del Reglamento.**

Este beneficio se paga 1) al cónyuge supérstite de un jubilado que tenía derecho a un beneficio de jubilación, jubilación anticipada, jubilación diferida o discapacidad, si el

cónyuge supérstite estaba casado con el jubilado en la fecha de separación del servicio y seguía casado con él. / ella hasta la fecha de fallecimiento, o 2) al cónyuge sobreviviente de un participante que falleció en servicio, si el cónyuge sobreviviente estaba casado con el participante en la fecha de fallecimiento en servicio.

### **¿En qué circunstancias el Fondo no paga la prestación del cónyuge supérstite en caso de fallecimiento de un jubilado?**

La prestación del cónyuge supérstite no es pagadera si el jubilado se separó del servicio antes del 1º de abril de 2001 y optó por una prestación mensual diferida junto con un pago único por ese servicio. O Si el matrimonio tuvo lugar después de la separación del servicio y no se adquirió ninguna anualidad del artículo 35 ter (ver más abajo).

### **¿En qué circunstancias se comparte el beneficio de un cónyuge sobreviviente con otro beneficiario?**

Si el Fondo determina, sobre la base de la documentación justificativa proporcionada, que hay dos o más cónyuges supérstites con derecho a una prestación, la prestación de superviviente se divide en partes iguales entre dichos cónyuges. Sin embargo, si la prestación del artículo 34 debe compartirse con un cónyuge supérstite divorciado (véase el artículo 35 bis infra), la división es proporcional a la duración de cada matrimonio con el participante.

### **¿A cuánto asciende el beneficio del cónyuge supérstite?**

En general, el monto de la prestación equivale a la mitad de la prestación de jubilación completa, jubilación anticipada o invalidez pagadera a un participante o jubilado. En el caso de una prestación de jubilación diferida total que aún no se había pagado, la prestación del cónyuge supérstite equivale a la mitad del valor (actuarial) de la prestación de jubilación diferida completa en el momento del fallecimiento del jubilado.

### **¿Cuándo comienza el pago del beneficio de un cónyuge sobreviviente?**

El derecho a la prestación de un cónyuge supérstite entra en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha del fallecimiento del jubilado. Sin embargo, en el caso de la muerte de un participante en servicio, se debe pagar el día después de la muerte.

### **¿Cómo se paga la prestación del cónyuge supérstite y durante cuánto tiempo se paga?**

El beneficio del cónyuge supérstite se paga mensualmente a la cuenta bancaria especificada en las instrucciones de pago originales firmadas y enviadas al Fondo, y mientras viva el cónyuge supérstite.

Beneficio del cónyuge sobreviviente divorciado. (Artículo 35 bis del Reglamento). Este beneficio es pagadero al cónyuge supérstite divorciado de un participante o jubilado que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 35 bis (b) del Reglamento.

### **Beneficio del cónyuge sobreviviente divorciado**

### **¿Quién puede solicitar el beneficio de cónyuge supérstite divorciado?**

El excónyuge de un participante o de un jubilado que sobreviva a dicho participante o jubilado puede solicitar un beneficio de cónyuge sobreviviente divorciado.

### **¿Qué condiciones deben cumplirse para el pago de la prestación de cónyuge supérstite divorciado?**

Hay cuatro condiciones que deben cumplirse. Estos se describen en el art. 35 bis (b) del Reglamento de la CCPNU (Fondo de Pensiones).

### **¿A cuánto asciende la prestación del cónyuge supérstite divorciado?**

Si el participante o jubilado se separó del servicio de la Organización antes del 1º de abril de 1999, la prestación del cónyuge supérstite divorciado es una cuantía fija. Al 1 de abril de 2009, esta cantidad se estima en US \$ 9.337,00 por año (US \$ 778,00 por mes).

Sin embargo, la cantidad pagadera no puede exceder la cantidad pagadera al cónyuge sobreviviente. Si el participante o jubilado se separó del servicio de la Organización a partir del 1 de abril de 1999 y hay uno o más cónyuges supérstites con derecho a una prestación de viudo / viuda, la prestación de superviviente se divide entre el cónyuge supérstite y ex cónyuge (s) en proporción a la duración de sus matrimonios con el participante / jubilado (consulte el diagrama lógico al final de este folleto).

Si el participante o jubilado se separó del servicio de la Organización el 1 de abril de 1999 o después, y no hay viudo / viuda con derecho a una prestación de supervivencia, la prestación del cónyuge supérstite divorciado equivale a la mitad de la prestación total pagadera al participante o al jubilado.

### **¿Cuándo comienza el pago de la prestación de un cónyuge sobreviviente divorciado?**

Si el participante o jubilado se separó del servicio de la Organización antes del 1 de abril de 1999, el pago de la prestación del cónyuge supérstite divorciado vence el primer día del mes siguiente a la fecha del fallecimiento del participante / jubilado o el 1 de abril de 1999, lo que sea es tarde.

Si el participante o jubilado se separó del servicio de la Organización el 1º de abril de 1999 o después, el pago de la prestación del cónyuge supérstite divorciado vence el primer día del mes siguiente a la fecha de la decisión del Director Ejecutivo de la CCPNU (Fondo) que autoriza el derecho a el beneficio.

### **¿Cómo se paga la prestación del cónyuge sobreviviente divorciado y por cuánto tiempo?**

Este beneficio se paga mensualmente en la cuenta bancaria que especifique el cónyuge supérstite divorciado en las instrucciones de pago originales firmadas y remitidas al Fondo, y mientras viva, de conformidad con el artículo 35 bis del Reglamento del Fondo. Cónyuges casados después de la separación (artículo 35 ter del Reglamento) Este beneficio se paga en los casos en que un jubilado contrae matrimonio después de la separación del servicio y compra una anualidad para su nuevo cónyuge.

### **Cónyuge casado después de la separación**

**¿Quién se considera un "cónyuge casado después de la separación" a los efectos de las prestaciones de pensión de la CCPPNU (Fondo)?**

Una persona que contrae matrimonio con un jubilado después de la fecha de separación del jubilado del servicio de su organización empleadora.

**¿Quién puede comprar una anualidad?**

Un jubilado que recibe un beneficio periódico puede optar por comprar una anualidad para un cónyuge casado después de la separación.

**¿Qué proceso debe seguir un jubilado para comprar una anualidad para un cónyuge casado después de la separación?**

El jubilado debe presentar una solicitud para la compra de una anualidad en el plazo de un año a partir de la fecha del matrimonio (o dentro de los 180 días posteriores a la fecha del matrimonio si el matrimonio tuvo lugar antes del 1 de enero de 2009) y pedir un presupuesto.

Si al recibir el presupuesto, el jubilado decide comprar la anualidad, el pago de la anualidad se realizará mediante una deducción mensual de su beneficio, reduciendo así el beneficio mensual que le paga el Fondo.

**¿El derecho entra en vigencia inmediatamente después de elegir comprar la anualidad?**

No. El derecho a una prestación entra en vigor 18 meses después de la fecha del matrimonio (o después de un año si el matrimonio se celebró antes del 1 de enero de 2009).

**¿Cómo se calcula el derecho de un cónyuge casado después de la separación?**

El monto de la prestación pagadera a un cónyuge casado después de la separación depende del porcentaje elegido por el jubilado de la CCPPNU. En cualquier caso, la prestación mensual pagadera al cónyuge no será mayor que el monto de la prestación mensual reducida pagadera al jubilado.

**¿Cuándo comienza el pago del beneficio?**

Al entrar en vigencia, el beneficio para un cónyuge casado después de la separación se paga a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del fallecimiento del jubilado.

**¿Cómo se paga el beneficio y durante cuánto tiempo se paga?**

El beneficio se paga mensualmente a la cuenta bancaria especificada por el cónyuge casado después de la separación en las instrucciones de pago originales firmadas y enviadas al Fondo, y mientras el cónyuge esté vivo.

**¿Puede el participante "optar por no participar" en la compra de la anualidad una vez realizada la elección?**

El participante puede optar por no comprar la anualidad en cualquier momento antes de la fecha en que la elección entra en vigencia, es decir, un año o 18 meses después de la fecha de matrimonio, según sea el caso. Una vez que la elección está en vigor, no se

puede revocar excepto por divorcio o muerte del cónyuge casado después de la separación.

#### **Artículo 34**

### **PENSIÓN DE VIUDA**

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 41 y en el inciso b) del presente artículo, la esposa superviviente de un afiliado que, en la fecha de su fallecimiento, tenga derecho al pago de una prestación de jubilación, de jubilación anticipada, de jubilación diferida o de invalidez, o que fallezca en servicio activo, tendrá derecho a una pensión de viuda si estaba casada con el afiliado en la fecha de su fallecimiento en servicio activo o, en caso de que el afiliado se hubiese separado del servicio antes de su fallecimiento, si estaba casada con él en la fecha de separación del servicio y seguía casada con él al fallecer el afiliado.

#### **Artículo 35**

### **PENSIÓN DE VIUDO**

El esposo superviviente de una afiliada recibirá una pensión de viudo de un monto igual al que determina el artículo 34 respecto de una viuda y en las mismas condiciones.

#### **Artículo 36**

### **PENSIÓN DE HIJO**

Con sujeción a lo dispuesto en los incisos b) y c) infra, se pagará una pensión de hijo a cada uno de los hijos menores de 21 años del afiliado que tenga derecho a percibir una prestación de jubilación, de jubilación anticipada o de invalidez o que fallezca en servicio activo.

Un hijo de más de 21 años que, a juicio del Comité Mixto, haya quedado incapacitado por causa de enfermedad o lesión para desempeñar un empleo remunerado que le permita subvenir a sus necesidades tendrá derecho a una pensión:

Al llegar a los 21 años de edad, si inmediatamente antes de cumplirlos tenía derecho a una pensión de hijo; o

Desde el momento en que el afiliado fallezca en servicio activo o tenga derecho al pago de una prestación. La pensión a que se refiere este inciso se abonará mientras dure la incapacidad de su beneficiario.

No obstante lo dispuesto en el inciso a) supra, si el afiliado ha optado por una prestación de jubilación anticipada, no se pagará ninguna pensión de hijo hasta que el afiliado fallezca o alcance la edad normal de jubilación, salvo el caso de un hijo de menos de 21 años que, a juicio del Comité Mixto, haya quedado incapacitado.

Con sujeción a lo dispuesto en los incisos e) y f) infra, y mientras se perciba una prestación periódica por causa de jubilación, jubilación anticipada, invalidez o fallecimiento en servicio activo, el monto anual de una pensión de hijo será igual a una tercera parte de la prestación pagadera al afiliado o, si éste falleciera en servicio activo, a una tercera parte de la prestación de jubilación o de invalidez que se le habría pagado si hubiera tenido derecho a recibirla en la fecha de su fallecimiento, pero la pensión de hijo no podrá ser inferior a 300 dólares [subió a 1.558,08 con arreglo al Sistema de Ajuste de las Pensiones de la Caja a partir del 1° de abril de 2008] ni pasar de 600 dólares por año [subió a 3.099,48 dólares con arreglo al Sistema de Ajuste de las Pensiones de la Caja que entró en vigor el 1° de abril de 2008].

Si no debe pagarse ninguna otra prestación periódica y no hay padres que, a juicio del Comité Mixto, puedan proveer al sustento del hijo, o si se paga otra prestación periódica al cónyuge supérstite que no es padre ni madre natural o adoptivo del hijo ni tiene su guarda, y con sujeción además a lo dispuesto en el inciso f) infra, el monto de la pensión será el determinado en el inciso d) supra, aumentado en la mayor de las dos cantidades siguientes (consultar los montos actualizados actuales). El cálculo de las pensiones pagaderas en virtud del presente artículo se reajustará del modo necesario para cumplir lo dispuesto en los incisos e) y f) supra.

### **Artículo 37**

#### **PENSIÓN DE FAMILIAR SECUNDARIO A CARGO**

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 41 y en el inciso b) infra se pagará una pensión de familiar secundario a cargo a un solo familiar secundario a cargo supérstite del afiliado derecho a percibir una prestación de jubilación, de jubilación anticipada, de jubilación diferida o de invalidez en la fecha de su fallecimiento, o que fallezca en servicio activo.

No obstante, no se pagará ninguna pensión de familiar secundario a cargo:

Cuando se deba o se haya debido pagar una pensión al hijo o al cónyuge supérstite del afiliado; y

En el caso de un hermano o una hermana, cuando la pensión pagadera al afiliado consista en una pensión de jubilación diferida.

El monto de la pensión se calculará en la forma siguiente:

1. Si se trata de la madre o del padre, en la forma y en las condiciones establecidas para la pensión de viuda o de viudo en los incisos b), c), d), f) y h) del artículo 34, con la salvedad de que, en caso de nuevo matrimonio, el Comité Mixto podrá decidir a discreción que continúe pagándose la pensión;

2. Si se trata de un hermano o una hermana, según lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36 para la pensión de hijo, y se pagará o continuará pagándose después de la edad de 21 años si se cumplen las condiciones establecidas en el inciso b) del artículo 36.

### **Carta al Fondo por fallecimiento de pensionada/o que no tiene deudos**

Como se trata de un/a pensionado/a, viudo/a de jubilado/a, solo hay que presentar una nota dirigida al Fondo de Pensiones informando el fallecimiento, con nombre, dirección postal y No. de pensionado/a. Acompañe esta nota con copia del certificado de defunción.

La nota debe ir dirigida a la siguiente dirección:

UNJSPF Pension Entitlements Section (PES)  
37th Floor, DHP. 1 Dag Hammarskjold Plaza  
885 Second Avenue  
New York, N.Y. 10017USA

Puede enviarla *vía pouch*. Usted debe guardar una copia de la nota que envía al Fondo.

Además, debe avisarse al Banco donde el/la pensionado fallecido tenía su cuenta, si está a nombre de otro co titular, sobre el fallecimiento.

---

## **6. ASUNTOS IMPOSITIVOS**

### **Argentina**

#### *1. Bienes Personales (Información actualizada junio 2019)*

Los jubilados del sistema de Naciones Unidas que fijan su residencia en la Argentina tienen que pagar impuestos por los bienes personales, como todos los ciudadanos.

Entre los bienes gravados se incluyen viviendas, vehículos y depósitos en bancos en el país y en el exterior. No se eximen de pago los montos ahorrados por sueldos de Naciones Unidas.

*Fuentes:* <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/#ver>; <https://www.iprofesional.com>; consultados junio 2019

#### *2. Ganancias*

Los jubilados del sistema de Naciones Unidas están sujetos a los impuestos a las ganancias pero tienen una importante deducción que está determinada por el artículo 180 de la Ley de Impuestos a las Ganancias (Capítulo X, Disposiciones Transitorias: Jubilaciones, pensiones, rentas o subsidios del exterior). Este artículo no fue alterado ni eliminado en la nueva Ley sobre Impuestos a las Ganancias adoptada por el Congreso en diciembre de 2016. Aunque este artículo de la Ley no está reglamentado, pueden aplicarse sus beneficios, lo que debe ser gestionado a través de un contador con experiencia y conocimiento en este rubro. Ese artículo de la Ley dice que los jubilados de organismos internacionales podrán deducir el setenta por ciento (70%) de los importes percibidos, hasta recuperar el monto aportado...

Se asume que la exención del 70% del impuesto a las jubilaciones de Naciones Unidas se aplica al total del dinero imponible, o sea, después de descontar el mínimo no imponible y otras exenciones como por ejemplo gastos de salud.

En el monto aportado al Fondo de Jubilaciones de NU se cuenta lo que el funcionario aportó durante los años de servicios más lo que aportó la Organización en la cual trabajaba. En el caso de la OMS el funcionario aporta un tercio y la OMS dos tercios. El Fondo de Jubilaciones informa cuánto fue lo que el funcionario que se jubila aportó al Fondo en la carta que le envía a todo nuevo jubilado y también informa si se lo solicita cuánto aportó la Organización en la cual trabajó.

Esta deducción que otorga la Ley sólo es para jubilaciones, honorarios y sueldos de Naciones Unidas. No es para ganancias obtenidas por trabajos realizados en el país o fuera del país fuera del sistema de Naciones Unidas, ni tampoco es para las ganancias por intereses de las cuentas en el exterior cualquiera sea el origen del dinero (los intereses de las cuentas en el país por lo menos hasta el 2016 no pagan impuesto a las ganancias).

---

## 7. TUTELA LEGAL Y PATRIMONIO

*Fuente: <https://www.unjspf.org/documents/legal-guardianship-and-estate/>*

*Traducción parcial al español (no oficial), AFICS Argentina*

**¿Cuándo requiere el Fondo un tutor legal para un jubilado/pensionado?** Como regla general, cuando un jubilado o beneficiario adulto es incapaz de manejar sus asuntos debido a mala salud y / o enfermedad que proviene de una edad avanzada, el Fondo exige la designación de un tutor legal para actuar en nombre del jubilado o beneficiario.

**¿Qué documentación requiere el Fondo para reconocer a un tutor legal designado para actuar en nombre de un jubilado o beneficiario adulto?** La política del Fondo requiere que el tutor sea nombrado por la autoridad judicial en el país de residencia del jubilado o beneficiario. Por lo tanto el tutor debe presentar al Fondo: (a) una copia completa de la decisión de la autoridad judicial correspondiente en el país de residencia del beneficiario para designarlo como el tutor de jubilado o beneficiario del Fondo. El mandato del tutor legal debe incluir la gestión de los asuntos financieros y / o asuntos relacionados con las pensiones del jubilado. (b) los datos de contacto del tutor legalmente designado. Si más de un tutor es designado, el Fondo debe recibir los detalles de contacto de cada tutor legal. (c) una copia del pasaporte del tutor legalmente designado o documento de identificación que lleve la fotografía y firma de la persona. Si se designa más de un tutor, el Fondo debe recibir una copia del documento de identificación oficial de cada tutor legal con su fotografía. y firma. (d) si el tutor legal es una organización, una agencia o un fideicomiso, debe informar al Fondo del nombre del empleado o fideicomisario que está autorizado para firmar documentos en nombre del jubilado o beneficiario como su tutor legal, y proporcionar al Fondo una copia de su pasaporte, o documento de identificación que lleve la fotografía y firma de la persona. (e) todos los documentos deben estar en inglés o francés, que son los idiomas de trabajo de la UNJSPF, o acompañados por una traducción profesional a uno de estos idiomas.

**¿Reconoce el Fondo documentos de tutoría legal que no sean realizados por autoridad judicial pero registrados por una autoridad gubernamental?** En tales casos, se deberá presentar al Fondo una copia completa del documento que designa al abogado o tutor del jubilado o beneficiario, registrado y expedido por la autoridad competente. El documento debe estar en inglés o francés, que son los idiomas de trabajo de la UNJSPF, o acompañado de una traducción profesional a uno de estos idiomas.

El Fondo no reconoce nombramientos de terceros mediante poderes de abogado o declaraciones juradas (incluso si las declaraciones juradas fueron aprobadas por un tribunal nacional).

**¿Cuáles son los poderes del tutor legal que actúa en nombre de un Jubilado o beneficiario en relación con los beneficios de UNJSPF?** Un tutor que actúa en nombre de un jubilado o beneficiario debe actuar dentro del alcance de su nombramiento por la autoridad judicial y tiene sus limitaciones. El /ella puede firmar los formularios del Fondo en áreas donde él / ella está autorizado para actuar en nombre del jubilado o beneficiario y enviar preguntas y solicitudes de información al Fondo.

Un beneficio UNJSPF solo se puede pagar a una cuenta bancaria a nombre del jubilado o beneficiario. Por lo tanto, un tutor designado para administrar el dinero de un jubilado o beneficiario, que no tiene acceso a su cuenta bancaria, debe abrir una cuenta bancaria de tutela / fideicomiso a nombre o en nombre del jubilado o beneficiario, o una cuenta bancaria conjunta con el nombre del tutor y del jubilado o beneficiario, y completar y enviar al Fondo la Instrucción y Formulario correspondiente, junto con una copia de la cuenta bancaria, declaración o una carta del banco que confirme los Nombre (s) de la cuenta bancaria.

**¿Qué información requiere el Fondo en los formularios y correspondencia enviados en nombre del jubilado o beneficiario?** Los formularios o cartas al Fondo enviados por el tutor deben incluir el nombre completo del jubilado o beneficiario, su número de retiro (UID), el nombre completo del tutor, su título (es decir, tutor de (nombre del jubilado / beneficiario)) y la fecha.

**¿Qué se debe hacer si el nombramiento del tutor legal ha sido cancelado, su mandato ha sido modificado, o él /ella ha sido reemplazado por otro guardián?** El tutor debe enviar al Fondo inmediatamente cualquier decisión u otros documentos que modifiquen o cancelen su nombramiento como tutor del jubilado o beneficiario.

**¿Qué pasa si el tutor legal ha sido nombrado temporalmente o por una duración limitada?** Es, por lo tanto, la obligación del tutor legal de enviar al Fondo inmediatamente cualquier decisión u otro documento que extienda, enmiende o cancele la designación o la designación de otro tutor legal permanente para el jubilado o beneficiario.

Si queda claro que el nombramiento es solo temporal, el Fondo normalmente revisará el nombramiento seis meses después del nombramiento de tutela inicial para determinar si o no se debe suspender el pago.

**¿En qué circunstancias el Fondo acepta que un jubilado o beneficiario, que ya no puede firma original en los documentos, coloque la huella digital en su lugar?** En los casos en que un jubilado o beneficiario ya no pueda firmar documentos debido a enfermedad, el Fondo acepta que, en lugar de una firma original, pueda colocar su huella

original en un documento, siempre que sea debidamente autenticado como se especifica a continuación. Tenga en cuenta que se requiere autenticación para cada documento en el que se coloca una huella digital. Este arreglo puede ser ejercido bajo las siguientes condiciones: (a) la huella digital del jubilado o beneficiario debe estar debidamente autenticada por un funcionario de su antigua organización empleadora o funcionario de cualquier organización miembro de NN.UU. (como un Oficial de Recursos Humanos), un Oficial de UNJSPF, un funcionario del gobierno, un notario público o un médico tratante. La persona

que autentique la huella digital del jubilado o beneficiario debe colocar en el documento su nombre completo y título, la fecha, su sello /o sello de oficina y, si fuera aplicable, también su licencia profesional o matrícula, así como una firma original. (b) cuando el jubilado o beneficiario usa su huella digital en lugar de una firma por primera vez, el Fondo debe recibir un certificado médico o declaración en inglés o francés (o acompañado de una traducción profesional al inglés) o francés) en papel con membrete oficial (o sello) de su médico tratante, indicando la naturaleza de la condición médica del jubilado o beneficiario, que le impide firmar.

**¿Qué pasa si un jubilado o beneficiario todavía puede firmar documentos, sin embargo, dado el paso del tiempo la firma difiere de la original que el Fondo tiene archivada?** En los casos en que la firma del jubilado o beneficiario difiera notablemente de la firma original que el Fondo tiene archivada, el Fondo solicitará al beneficiario o jubilado que presente su firma debidamente autenticada por un funcionario de su antigua organización empleadora o de un oficial de cualquier organización miembro de UNJSPF (como un Oficial de Recursos Humanos), un Oficial de UNJSPF, un Oficial de Gobierno o un notario público. La persona que autentica la firma del jubilado o beneficiario debe colocar en el documento su nombre completo y título, fecha, su sello / sello de oficina y, si corresponde, también su número de licencia o matrícula, así como una firma original. Las firmas puestas por el jubilado o beneficiario desde entonces tendrán que coincidir con la firma autenticada. Además, el Fondo recomienda que durante el período en que se utiliza este acuerdo, el jubilado / beneficiario o su familia o amigos deben iniciar el procedimiento para el nombramiento de un tutor legal para el jubilado o beneficiario.

---

## 8. CÓMO COMUNICARSE CON EL FONDO DE PENSIONES (UNJSPF)

**ATENCIÓN:** *Las direcciones de correo electrónico del Fondo de Pensiones (UNJSPF) [unjspf@un.org](mailto:unjspf@un.org) y [unjspf.qva@unjspf.org](mailto:unjspf.qva@unjspf.org) ya no son válidas.*

El Fondo tiene un nuevo sitio web, [www.unjspf.org](http://www.unjspf.org), y en él un nuevo Formulario de contacto a través del cual se pueden enviar consultas al UNJSPF. Cualquier consulta al Fondo debe enviarse completando el Formulario de contacto con la información relevante. Se puede acceder al formulario en el siguiente enlace: <https://www.unjspf.org/contact-us/> (\*)

Tenga en cuenta que al completar el formulario, se le pedirá que incluya su número de

identificación único (UID) de la UNJSPF de nueve dígitos y que seleccione en el menú desplegable el tema que mejor coincida con el motivo de su consulta. Esta información ayudará al Fondo a seguir su consulta debidamente y garantizar que se tomen las medidas adecuadas.

Entre los temas de consulta figuran: Certificado de supervivencia (CE), cambio de dirección, cambio de instrucciones de pago, notificación de fallecimiento de beneficiario, divorcio, falta de recepción de pago, seguro de salud, solicitud de número único de identificación (UID), etc.

Si no conoce su UID, puede también solicitarlo al Fondo enviando un correo electrónico a [RequestUIDOnly@unjspf.org](mailto:RequestUIDOnly@unjspf.org). El Fondo responderá a su solicitud dentro de un máximo de 3 días hábiles.

Asegúrese de incluir en su correo electrónico su nombre completo, el nombre de su última organización empleadora y su número de jubilado alfanumérico de cinco dígitos.

Si aún no lo ha hecho, debe registrarse en MemberSelfService (MSS) del Fondo siguiendo las instrucciones paso a paso provistas en la página web de MSS, a la que se puede acceder aquí <https://www.unjspf.org/member-self-service/>

Una vez registrado, puede acceder a numerosas funciones útiles (incluidos todos los formularios oficiales del Fondo de Pensiones con su nombre y UID). Si tiene dificultades para acceder al Portal de MSS, puede ponerse en contacto con el servicio de soporte de MSS enviando un correo electrónico a: [MSSsupport@unjspf.org](mailto:MSSsupport@unjspf.org)

Debe incluir su nombre completo, fecha de nacimiento y su UID y / o su número de pensión o jubilación en su correo electrónico.

**Para contactar al Fondo de Pensiones (UNJSPF):**

**ARGENTINA, Toll Free: 0800 6661985**

**Teléfono 1 (212) 963-6931 o 1 (833)668-6931 (US toll free)**

**Por fax 1 (212) 963-3146**

**Personalmente 4th floor (Client Services)**

**1 Dag Hammarskjöld Plaza (DHP) Corner of 48th Street and 2nd Avenue**

**Si se envían documentos por vía postal certificada o *courrier*:**

**United Nations Joint Staff Pension Fund**

**4th floor, 1 DHP 885 Second Avenue**

**New York, NY 10017 USA**